

LA PLATA, **03 DIC 2015**

VISTO el expediente N° 22500-32123/2015-0; las Resoluciones N° 02/05, 01/06, 02/06 de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras; la Resolución N° 01/07 de la ex Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta; el Acta N° 49/09 y las Resoluciones N° 23/09, 30/09, 1/13 y el Acta N° 29/15, todas ellas dictadas por el Consejo Federal Pesquero, y la necesidad de arbitrar medidas relativas al control y a la fiscalización para el cumplimiento de las obligaciones accesorias establecidas a las asignaciones de la Reserva Social de la especie Merluza Común correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de las Resoluciones de las ex Subsecretarías señaladas en el exordio, esta Autoridad Provincial procedía a distribuir un Cupo de Merluza asignado por la Autoridad Federal, entre aquellas embarcaciones con puerto de asiento en la provincia de Buenos Aires;

Que dicha distribución tenía como objetivo optimizar la operatividad de la flota pesquera, mantener activas las plantas procesadoras y sostener la mano de obra ocupada;

Que asimismo, las normas indicadas establecían deberes adicionales a los establecidos por la normativa nacional, que debían cumplimentar ante esta Autoridad todo titular y/o armador de un buque beneficiario de la asignación;

Que conforme a ello se establecía la obligación de la descarga total de la captura, en forma indefectible y sin excepción alguna, en los puertos de la Provincia de Buenos Aires, debiendo informar el destino que dará a la misma por

escrito y al concluir la descarga, individualizando la planta de procesamiento destinataria del producto;

Que se exigía un porcentaje mínimo de explotación a los fines del máximo aprovechamiento de los recursos pesqueros, conjuntamente con una explotación racional de los mismos;

Que en idéntico orden de ideas, se requería a los administrados el suministro de la información a la Autoridad Provincial de la fecha en que se realicen las paradas biológicas efectivas;

Que mediante el dictado de la Ley N° 24.922 se estableció, conforme su artículo 27, un régimen de administración mediante Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC);

Que asimismo, dicha norma atribuyó la facultad de reglamentar y dictar las normas necesarias para la implementación del mismo al Consejo Federal Pesquero;

Que en virtud de ello, dicho Consejo dictó la Resolución N° 10/09, mediante la cual se establece, para el caso de la Merluza Común, un porcentaje de la Captura Máxima Permisible como Reserva Social, para ser asignado a los sectores de máximo interés social, conforme lo establece el artículo 27, última parte, de la Ley N°24.922;

Que mediante el Acta N° 49/09, que dio origen a la Resolución N° 23/09 del Consejo Federal Pesquero, se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para el stock sur del paralelo 41° de latitud Sur de la especie Merluza Común (*Merluccius hubbsi*), su distribución y reglamentación a tal fin, otorgándosele conforme el Anexo II de la misma, a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires el 7,56 % de la Captura Máxima Permisible de la Reserva Social fijada en el artículo N° 6 de la norma en cuestión;

Que asimismo la Provincia, solicitó que los beneficiarios de la asignación de una cuota individual transferible de captura, se le establezcan obligaciones accesorias a las impuesta por el Acta N° 49/09, y la Resolución N° 23/09, ambas del Consejo Federal Pesquero;

Que bajo tales lineamientos, el Consejo Federal Pesquero dictó la Resolución N° 30/09, y resolvió la asignación parcial de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, a través de la confección de sus Anexos I y II sujetos a las condiciones y obligaciones fijadas en el Acta y la Resolución indicadas en el considerando anterior, imponiéndoles a los buques que forman parte del Anexo II, obligaciones accesorias: descargar en el puerto Mar del Plata y procesar la totalidad de la captura en establecimientos industriales radicados en la misma localidad y habilitados conforme la legislación vigente;

Que en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas, la Provincia solicitó que el volumen o la cuota asignada se reintegre a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Acta N° 38/11 del Consejo Federal Pesquero, se reasignó, como Volumen Social, toneladas excedentes de Merluza Común de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, bajo las mismas condiciones que las establecidas para los beneficiarios comprendidos en el Anexo II de la Resolución N° 30/09;

Que la Resolución N° 1/13 del Consejo Federal Pesquero, reglamenta el régimen general de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC);

Que el Consejo Federal Pesquero mediante el dictado del Acta N° 29/15 estipuló medidas dirigidas al control del cumplimiento de las obligaciones accesorias de las asignaciones provenientes de la Reserva Social correspondiente a la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que el acta señalada, tiene como objeto que esta Autoridad lleve el control y fiscalización de la captura de la especie indicada, sobre los buques beneficiarios de las asignaciones otorgadas por el Anexo II de la Resolución N° 30/09, Acta N° 38/11 del Consejo Federal Pesquero y las que en el futuro se concedan como volumen social, las que serán de control exclusivo de la Provincia de Buenos Aires;

Que en virtud de los fundamentos expuestos, esta Dirección considera oportuno y necesario, instrumentar nuevas medidas de control y fiscalización para el cumplimiento de las obligaciones accesorias establecidas en oportunidad de otorgar asignaciones de la Reserva Social de la especie Merluza Común correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que en ese orden de ideas, se establece la obligatoriedad de descargar en el puerto Mar del Plata el total del producto pesquero capturado, el que deberá ser procesado en establecimientos industriales radicados en la localidad indicada y habilitados conforme lo determina la legislación vigente en el orden nacional, provincial y municipal, acreditándose con la documentación legal que lo avale, bajo apercibimiento de reintegrar la cuota o volumen asignado a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires;

Que los titulares de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) y de asignaciones de la Reserva Social correspondiente a esta jurisdicción, deberán remitir a la Dirección Provincial de Pesca la documentación que dicha Autoridad solicite para la verificación del cumplimiento de las obligaciones fijadas por el Consejo Federal Pesquero;

Que en ese marco, los titulares y/o armadores de los buques pesqueros beneficiarios de Cupo Social de la Provincia de Buenos Aires, deberán comunicar, antes del cierre administrativo anual, por escrito y de forma fehaciente a esta Autoridad de Aplicación, si utilizarán en forma total o parcial el Cupo asignado y la fecha y modo en que cumplirán con las paradas biológicas obligatorias establecidas en la Resolución N° 26/09 dictada por el Consejo Federal Pesquero;

Que los buques beneficiarios del Cupo Social de la Provincia deberán dar cumplimiento a las pautas de manejo para la conservación de la especie que establezcan el Consejo Federal Pesquero y la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo, mediante el dictado de normas que tengan como fin la prohibición de captura en zona de veda;

Que todo buque beneficiario podrá realizar transferencias de cuota a otro buque, dentro o fuera del mismo grupo empresario, previa autorización

por parte de esta Autoridad; los nuevos beneficiarios deberán dar cumplimiento con las obligaciones originarias de la cuota social recibida;

Que a los efectos de lograr un manejo adecuado de los Cupos asignados, los titulares y/o armadores que no puedan explotar en su totalidad el Cupo en cuestión, basado ello en causas de fuerza mayor, deberán comunicar tal situación a esta Autoridad de Aplicación por escrito y de forma fehaciente, indicando de manera precisa los motivos de tal impedimento, para que los mismos sean reintegrados a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires;

Que los titulares de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) y de asignaciones de la Reserva Social correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, deberán justificar ante esta Dirección la inactividad del buque, con documentación respaldatoria que así lo acredite;

Que es deber de los titulares o armadores de los buques comunicar a esta Autoridad, con un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación, el día y hora del arribo del buque al puerto, o en su defecto dicha obligación deberá ser comunicada el mismo día del arribo del buque a puerto dentro de las doce (12) horas anteriores a la descarga;

Que durante la inspección de descarga del buque o, en su defecto, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la misma, deberá entregarse a los representantes de esta Autoridad de Aplicación o directamente en las oficinas de esta dependencia, una copia del parte de pesca original debidamente firmada por el armador o su representante legal conjuntamente con el acta de descarga debidamente fiscalizada. La obligación de entregar el parte de pesca y el acta de descarga deberá ser cumplida cualquiera fuese la pesca objetivo del buque de que se trate;

Que con el objeto de posibilitar el contralor y fiscalización correspondiente por parte de esta Autoridad de Aplicación, deviene necesario crear un Registro de Ingreso de materia prima en cada una de las plantas procesadoras, que reciban Merluza Común, como consecuencia de las asignaciones de la Reserva Social de la especie correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Buenos

Aires, el que deberá estar a disposición de los inspectores y deberá ser rubricado por la Dirección Provincial de Pesca;

Que en tal sentido, los titulares y/o armadores de las embarcaciones beneficiarias de dicha Reserva, deberán dar estricto cumplimiento a los recaudos que se establecen en la presente, como asimismo, a las impuestas por el Acta N° 49/09, y la Resolución N° 23/09, ambas del Consejo Federal Pesquero, así como a toda normativa que regule la actividad pesquera de la Provincia de Buenos Aires de la especie en cuestión;

Que el incumplimiento de lo estipulado en la presente será considerado como falta grave y antecedente para futuras peticiones, y dará lugar a las sanciones previstas en esta disposición, en la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y demás normativa vigente, que resulten previamente de los sumarios pertinentes, en los casos que corresponda;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente Acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley N° 11.477, y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Establecer las siguientes medidas de control y fiscalización para el cumplimiento de las obligaciones accesorias establecidas en la asignación de la Reserva Social de la especie Merluza Común correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, conforme los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 2°. Será obligatorio descargar el total de la captura realizada en el puerto Mar del Plata, bajo apercibimiento de reintegrar la cuota o volumen asignado a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires y aplicar las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 3°. Se deberá procesar la totalidad de la captura en establecimientos industriales radicados en la misma localidad y habilitados conforme lo determina la legislación vigente en el orden nacional, provincial y municipal, acreditándose con la documentación legal que lo avale, bajo apercibimiento de reintegrar la cuota o volumen asignado a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Todo titular o armador de embarcaciones que tenga interés en peticionar Cupo Social de la Provincia de Buenos Aires, deberá hacerlo por escrito ante esta Autoridad, la cual analizará cada petición en base a los antecedentes y dependiendo del saldo disponible a la fecha de la petición.

ARTÍCULO 5°. Antes del cierre administrativo anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, los titulares o armadores de los buques pesqueros beneficiarios de Cupo Social de la Provincia de Buenos Aires, deberán manifestar fehacientemente por escrito a esta Autoridad de Aplicación, si utilizarán en forma total o parcial el Cupo asignado. Asimismo deberán comunicar dentro del mismo plazo la fecha y modo en que cumplirán con las paradas biológicas. Esta información deberá ser presentada ante la Dirección Provincial de Pesca de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 12, esquina 51, séptimo piso Torre I, de la ciudad de La Plata, o en la Dirección de Fiscalización Pesquera, con domicilio en calle Mitre N° 2853 de la ciudad de Mar del Plata.

ARTÍCULO 6°. En caso de existir causas de fuerza mayor que impidan la explotación del Cupo otorgado deberá comunicar tal situación a esta Autoridad de Aplicación por escrito, indicando precisamente los motivos en que se funde el impedimento, ante cualquiera de los domicilios aludidos en el artículo precedente, el que será reintegrado a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°. El beneficiario de asignación deberá informar por escrito acerca del cumplimiento de las paradas biológicas reglamentadas conforme Artículo 13/18, Resolución N° 26/09 del Consejo Federal Pesquero.

ARTÍCULO 8°. Los titulares o armadores de los buques deberán comunicar con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación, el día y hora del arribo del buque a puerto. Esa información deberá suministrarse en la delegación de esta Dirección con domicilio en calle Mitre N° 2853, de la ciudad de Mar del Plata. En su defecto deberá comunicarse el mismo día del arribo del buque a puerto dentro de las doce (12) horas anteriores a la descarga.

ARTÍCULO 9°. Durante la inspección de descarga del buque o, en su defecto, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la misma, deberá entregarse a los representantes de esta Autoridad de Aplicación o directamente en las oficinas de esta dependencia en la Ciudad de Mar del Plata, una copia del parte de pesca original debidamente firmada por el armador o su representante legal conjuntamente con el acta de descarga debidamente fiscalizada. La obligación de entregar el parte de pesca y el acta de descarga deberá ser cumplida cualquiera fuese la pesca objetivo del buque de que se trate.

ARTÍCULO 10°. Los beneficiarios de asignaciones deberán entregar la constancia de la documentación legal que acredite el destino que darán a la captura producto de la pesca, la que deberá presentarse en el domicilio antes mencionado, por escrito y al concluir la descarga. En la misma deberá consignarse el nombre y número de matrícula del Buque que realizó la captura, fecha de la marea, número de remito donde conste la cantidad de Merluza Común en kilogramos y en cajones enviada a cada destino; e indicar la planta de procesamiento destinataria del producto de la pesca. Asimismo deberá adjuntar copia firmada por el titular y/o armador del buque de los remitos y facturas de venta correspondiente.

ARTÍCULO 11°. Créase el Registro de Ingreso de materia prima en cada una de las plantas procesadoras, que reciban Merluza Común como consecuencia de las asignaciones de la Reserva Social de la especie correspondiente a la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, donde el propietario y/o responsable de la planta deberá detallar: buque, matrícula, especie y cantidad (en kilogramos y en cajones) recibida, el que deberá estar a disposición de los inspectores y rubricado por la Dirección Provincial de Pesca .

ARTÍCULO 12°. Se deberá dar cumplimiento con las vedas que establezcan el Consejo Federal Pesquero y la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo. Su incumplimiento será considerado como antecedente para futuras peticiones.

ARTÍCULO 13°. Todo buque deberá cumplimentar con la captura de al menos el 40% de los asignado, al 30 de junio de cada año, bajo apercibimiento de perder el porcentaje no capturado, que volverá a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, en caso que corresponda.

ARTÍCULO 14°. Todo lo reintegrado a la Reserva Social de la Provincia, podrá ser redistribuido entre los buques que así lo peticionen, reservándose esta Dirección la evaluación del historial del Buque solicitante en cuanto al cumplimiento de las normas establecidas por la Provincia y por el Consejo Federal Pesquero, y toda otra norma imperante en la materia.

ARTÍCULO 15°. Los titulares de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) y de asignaciones de la Reserva Social correspondiente a la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, deberán informar la inactividad del buque, justificada por el órgano que corresponda, con documentación respaldatoria, indicando fecha estimativa de regreso a la actividad.

ARTÍCULO 16°. Todo buque beneficiario de cuota, tiene la posibilidad de realizar transferencias, ya sea dentro o fuera del mismo grupo empresario, previa autorización por parte de esta Autoridad. Los nuevos beneficiarios deberán dar cumplimiento con las obligaciones originarias de la cuota social recibida.

ARTÍCULO 17°. Los titulares y/o armadores de las embarcaciones beneficiarias de asignación, deberán dar estricto cumplimiento a los recaudos que se establecen en la presente Disposición, como asimismo, a las impuestas por el Acta N° 49/09, y la Resolución N° 23/09, ambas del Consejo Federal Pesquero, así como a toda normativa que regule la actividad pesquera de la Provincia de Buenos Aires de la especie en cuestión.

ARTÍCULO 18°. El incumplimiento de lo estipulado en la presente norma será considerado como falta grave y antecedente para futuras peticiones, y dará lugar, si correspondiera, a las sanciones previstas en la presente, en la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y demás normativa vigente que resulten, previo sumario pertinente.

ARTÍCULO 19°. La presente entrara en vigencia a partir de su registro.

ARTÍCULO 20°. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y en el SINBA. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 67

JOSE F. GIL DE MURO
Director Provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires